



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 556-CU-2025  
Piura, 26 de setiembre del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 002843-0101-25-9, que presenta el DR. DANIELLA MARÍA CUENTAS RONCAGLIOLO, Directora Ejecutiva de Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, que contiene el Oficio N° 000485-2025-MTPE/3/24.2, el Oficio N° 1398-VR.ACAD.-UNP-2025, Oficio N° 1058-VRI-UNP-2025, Informe N° 887-2025-UNP-J-OPYPTO, el Informe N° 1080-2025-OCAJ-UNP, Oficio N° 324-OCRI-UNP-2025, Oficio N° 1811-VR.ACAD-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);"

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...); asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 000485-2025-MTPE/3/24.2, del 22.Jul.2025, la Directora Ejecutiva de Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura con la finalidad de informar que resulta viable suscribir el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos y su representada, con la finalidad de ejecutar el Servicio de Capacitación Laboral en la Modalidad Dual con Inserción Directa, Capacitación Dual con Modalidad Formativa y Capacitación Regular con Inserción Directa, para los beneficiarios del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", en las regiones de Ica, Lambayeque y Piura: que estarán a cargo de vuestra representada; en virtud a ello remite la propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional debidamente visado y suscrito, para proseguir con las acciones de suscripción por parte de esta Casa Superior de Estudios;

❖ ADJUNTO LA PROPUESTA CONVENIO N° 006-2025-MTPE/PNEJP – CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO "JÓVENES PRODUCTIVOS" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

Que, a través del Oficio N° 1398-VR.ACAD.-UNP-2025, del 11.Ago.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" y la Universidad Nacional de Piura - SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL EN MODALIDAD DUAL CON INSERCIÓN DIRECTA, CAPACITACIÓN DUAL CON MODALIDAD FORMATIVA Y CAPACITACIÓN REGULAR CON INSERCIÓN DIRECTA, a fin de que emita opinión de procedencia o improcedencia u observación alguna;

Que, mediante Informe N° 1080-2025-OCAJ-UNP, del 13.Ago.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, CONCLUYE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 556-CU-2025**  
**Piura, 26 de setiembre del 2025**

- a. Se declare PROCEDENTE la Propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" y la Universidad Nacional de Piura; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.
- b. Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.
- c. Se ELEVE el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma del mismo.
- d. Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir la propuesta del Convenio que nos ocupa, en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP

Que, con Informe N° 887-2025-UNP-J-OPYPTO del 14.Ago.2025, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, se dirige al Vicerrector Académico opinando favorablemente y recomienda la PROCEDENCIA del convenio en mención; asimismo adjunta en un total de 16 folios para que continúe su trámite;

Que, mediante a través del Oficio N° 1058-VRI-UNP-2025, del 14.Ago.2025, el Vicerrector de Investigación recomienda la procedencia de la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" y la Universidad Nacional de Piura;

Que, conforme al Oficio N° 324-OCRI-UNP-2025, del 19.Ago.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico, indicando la PROCEDENCIA del convenio, ya que el programa busca mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, con énfasis en la población juvenil en situación de pobreza en colaboración con la UNP, como parte de su función de responsabilidad social universitaria.

Que, con Oficio N° 1811-VR.ACAD-UNP-2025, del 18.Set.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Académica del 18/09/2025, vista la propuesta del convenio en mención opinan: "DECLARAR PROCEDENTE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SERVICIO DE CAPACITACIÓN LABORAL EN MODALIDAD DUAL CON INSERCIÓN DIRECTA, CAPACITACIÓN DUAL CON MODALIDAD FORMATIVA Y CAPACITACIÓN REGULAR CON INSERCIÓN DIRECTA"; asimismo indica que se eleve lo actuado para su determinación en Consejo Universitario;

Que el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el Artículo 387º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

*"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".*

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 556-CU-2025**  
**Piura, 26 de setiembre del 2025**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17º, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 07 del 26.Set.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR con eficacia anticipada el CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JOVENES PRODUCTIVOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA;** el cual consta de veintiuno (21) cláusulas y tendrá una vigencia de cien (100) días a partir de la suscripción.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR,** al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR,** la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,OCAJ, INT (Programas Sociales),ARCHIVO

09 copias

VAGV/*fcu*



Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



## CONVENIO N° 006-2025-MTPE/PNEJP

### CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO “JÓVENES PRODUCTIVOS” Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.



Firmado digitalmente por CUENTAS RONCAGLIOLO Daniella María FAU 20473400473 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 22.07.2025 19:38 -05:00

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**, con RUC N° 20473400473, con domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 655 – Piso 9, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, la Sra. **DANIELLA MARIA CUENTAS RONCAGLIOLO**, identificada con DNI N° 43307362, designada como Directora Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 212-2024-TR, publicada el 06 de enero de 2025, que en adelante se denominará **JÓVENES PRODUCTIVOS**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con Unidad Ejecutora 0099, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Campus Universitario S/N Urbanización Miraflores, distrito de Castilla provincia de Piura, departamento de Piura, debidamente representada por su Rector el Dr. **ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN**, con DNI N° 17914687, encargado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-AU-UNP-2025 de fecha 21 de julio de 2025; que en adelante se denominará la **UNP**.

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** tiene el objetivo de mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, con énfasis en la población juvenil, en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de los servicios de: i) Capacitación Laboral, ii) Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo Productivo, y iii) Certificación de las Competencias Laborales.

1.2. La Ley N.º 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala en el literal w) del artículo 13 que, se autoriza, de manera excepcional, la realización de transferencias financieras como las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos suscriba convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo.

1.3. Con **CARTA N° 042-CEPS-CG-CONVENIOS-UNP-25**, de fecha 16 de julio de 2025 la Universidad Nacional de Piura presenta su expresión de interés para brindar el servicio de capacitación laboral en el tipo de capacitación regular con inserción directa y capacitación dual con inserción directa, para los beneficiarios del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos” en la región Lima y la provincia del Callao.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. El **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** en un Programa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo constituido conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2020-TR y su modificatoria, norma que aprueba la fusión por absorción del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” al Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, teniendo este último la calidad de entidad absorbente, el

Firmado digitalmente por CUENTAS RONCAGLIOLO Daniella María FAU 20473400473 soft

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 22.07.2025 18:54:27 -05:00

Firmado digitalmente por ALIAGA ALDEÓN Jesus Alejandro FAU 0473400473 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 22.07.2025 18:54:27 -05:00

Firmado digitalmente por BAZAN LOPEZ Armando Rufino FAU 20473400473 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 22.07.2025 19:06:04 -05:00

Firmado digitalmente por BAZAN LOPEZ Armando Rufino FAU 20473400473 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 22.07.2025 19:06:04 -05:00

Firmado digitalmente por OTINIANO ROSALES Vanessa Jacqueline FAU 20473400473 soft

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 22.07.2025 18:57:27 -05:00

cual se denomina Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”, que tiene por objeto mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, en situación de pobreza extrema, pobreza y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de la capacitación laboral, promoción del autoempleo y certificación de competencias laborales.

- 2.2. La UNP, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una entidad de capacitación autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación con la finalidad de contribuir al desarrollo nacional. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los responsables de los promotores de acuerdo a la ley. Es una persona jurídica de derecho público interno, constituida de acuerdo a los principios y normas de la constitución política del Estado y las Leyes de la República, haciendo uso pleno de su autonomía normativa, económica, administrativa y académica.
- 2.3. El **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** y la **UNP**, en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28411 (\*) DEROGADA por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia. El citado Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.4. Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.6. El Programa Presupuestal 0116 - PROEMPLEO “Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral” PROEMPLEO - 2020.
- 3.7. Decreto Supremo N° 019-2020-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-TR y Decreto Supremo N° 010-2023-TR, se aprueba la fusión por absorción del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” al Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, pasando a denominarse Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”.
- 3.8. Decreto Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.9. Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 3.10. Estatuto y Reglamentos de la **UNP**.

### CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por finalidad brindar el Servicio de Capacitación Laboral en la Modalidad Dual con Inserción Directa, Capacitación Dual con Modalidad Formativa y Capacitación Regular con Inserción Directa, para los beneficiarios del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”, en las regiones de Ica, Lambayeque y Piura; que estarán a cargo de la **UNP**.

Para efectos del presente convenio, la Capacitación está referida a la totalidad de actividades que serán desarrolladas antes, durante y después de la capacitación que

permita a los beneficiarios del Programa la adquisición de competencias laborales para la inserción.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto regular el proceso de Capacitación que brindará la UNP a los beneficiarios del **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**, conforme a las características técnicas (expresión de interés), presentada por la UNP y validada por el **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**, las que se adjuntan en el Anexo I del presente convenio.

## CLÁUSULA SEXTA: COSTOS DEL CURSO

El costo del/los curso/s de capacitación está/n especificado/s en la expresión de interés presentado por la UNP y aprobada por el **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**, en cuya propuesta económica se especifican los costos unitarios por beneficiario, la cual forma parte integrante del presente convenio adjunto como Anexo II; y, que asciende al monto total de **S/338,089.00 (trescientos treinta ocho mil ochenta y nueve con 00/100 soles)**, en virtud a los requerimientos del **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**.

El **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**, financiará mediante Transferencias Financieras el costo de la capacitación y se compromete a costear el gasto que se produce por la ejecución del convenio a la UNP en tres entregables o productos y dos desembolsos, conforme lo señalado en Anexo n. ° I, que permita al **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**, contar con el servicio de capacitación laboral en el tipo de capacitación regular con inserción directa y capacitación dual con inserción directa, para los beneficiarios del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos” en la región Lima y la provincia del Callao.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 7.1. COMPROMISOS DE LA UNP:

A fin de lograr el objetivo del presente convenio, la UNP, asume los siguientes compromisos:

- 7.1.1. La UNP deberá brindar el servicio de capacitación en mérito a la Transferencia Financiera que realizará el Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”, en el marco de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. En tal sentido, el servicio de capacitación desarrollado por la UNP que forman parte de la expresión de interés presentados al **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**, en ningún caso buscan una ganancia o utilidad.
- 7.1.2. La UNP deberá realizar la Capacitación a un total de **cien (100) beneficiarios para la región de Lima (75 vacantes) y la Provincia de Callao (25 vacantes)** del **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**, conforme a la característica técnica.
- 7.1.3. La UNP se encuentra obligada a cumplir con la ejecución de la característica técnica. En caso que la UNP incumpla total o parcialmente con lo establecido en estos documentos, el **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES**

**PRODUCTIVOS** podrá suspender la siguiente Transferencia Financiera, evaluar la culminación del servicio y dar inicio al pedido de devolución de la Transferencia Financiera efectuado.

- 7.1.4. La **UNP** deberá presentar el producto conforme al plazo establecido y posterior Transferencia Financiera que efectuará el **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** a través de su coordinador o quien designe y conforme al cronograma de Transferencias Financieras indicadas en las Características Técnicas.
- 7.1.5. La **UNP** deberá utilizar los recursos económicos exclusivamente para la actividad de capacitación y asistencia técnica para el autoempleo, debiendo respetar los montos asignados.
- 7.1.6. En caso que existieran saldos disponibles provenientes de la ejecución de la actividad de capacitación que se evidencie en el proceso de liquidación, la **UNP** deberá proceder a efectuar su devolución al **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**, en caso contrario, el **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** iniciará las acciones administrativas o legales que correspondan.
- 7.1.7. La **UNP** estará sujeta a las acciones de control que realice el Órgano de Control Institucional con la finalidad de promover la correcta y transparente gestión de los recursos asignados para la ejecución del presente convenio.
- 7.1.8. La **UNP** deberá brindar las facilidades al **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** para realizar las acciones de monitoreo y supervisión del cumplimiento de las actividades programadas que son motivo del presente Convenio.
- 7.1.9. La **UNP** deberá brindar la capacitación a los beneficiarios del **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**, en los cursos diseñados para tal fin, atendiendo a los requerimientos establecidos en la propuesta técnica y las Características Técnicas.
- 7.1.10. La **UNP** deberá entregar material didáctico, movilidad, indumentaria, insumos, refrigerios y certificados o constancias impresas a los beneficiarios del **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**.
- 7.1.11. La **UNP** deberá incluir información del **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** en el portal web institucional y redes institucionales de la **UNP**.
- 7.1.12. La **UNP** deberá registrar oportunamente las asistencias y notas de los beneficiarios en el aplicativo que el **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** les asigne.
- 7.1.13. La **UNP** deberá cumplir con cada una de las características técnicas, económicas y pedagógicas establecidas en la expresión de interés.
- 7.1.14. La **UNP** deberá apoyar las actividades de promoción, difusión y convocatoria de los potenciales beneficiarios.
- 7.1.15. La **UNP** deberá suscribir los certificados o constancia de los beneficiarios asistentes del servicio de capacitación, el cual contendrá el detalle del periodo, total de horas pedagógicas, módulos y unidades de aprendizaje. Cabe indicar, que en los certificados se agregará la nota final de la capacitación.
- 7.1.16. Presentar los productos y/o entregables, dentro de los plazos establecidos en las características técnicas.

7.1.17. De existir cambios o modificaciones en el perfil del puesto y/o la empresa, esto podrá ser coordinado entre LAS PARTES, a través de la suscripción de un Acta; siempre que no se modifique el costo establecido en el Anexo II.

## 7.2. COMPROMISOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS:

A fin de lograr el objetivo del presente convenio, el **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**, asume los siguientes compromisos:

- 7.2.1. Garantizar la Transferencia Financiera por el monto establecido en la cláusula sexta y de conformidad con el cronograma de Transferencias Financieras.
- 7.2.2. Supervisar y monitorear la implementación de las actividades comprendidas en el objeto del presente convenio.
- 7.2.3. Evaluar y, de ser el caso, aprobar los entregables que presente la **UNP** en un plazo no mayor de 15 días calendarios de efectuada la presentación. Salvo que existan observaciones.
- 7.2.4. Brindar las normativas vigentes que regulen el ordenamiento y procedimientos internos del **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** relacionados con la ejecución del presente convenio.
- 7.2.5. El **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** verificará los plazos de inicio de los cursos de capacitación, así como las actividades de supervisión que se desarrolle dentro del periodo de vigencia del convenio.
- 7.2.6. Capacitar al personal designado por la **UNP** en el uso de los aplicativos informáticos que el **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** ponga a disposición de la **UNP**, así como la asignación de usuario y clave de acceso, para el registro y gestión de información.
- 7.2.7. Administrar la base de datos que almacena la información sobre el registro de notas y asistencias.
- 7.2.8. Coordinar y promover actividades con la **UNP**, a fin de lograr la inserción laboral de los beneficiarios del **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**.
- 7.2.9. El **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** estará sujeto a las acciones de control que realice el Órgano de Control Institucional con la finalidad de promover la correcta y transparente gestión de los recursos asignados para la ejecución del presente convenio.
- 7.2.10. Financiar en forma oportuna el costo de la capacitación de los beneficiarios del **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** que hubieran participado en la capacitación de la **UNP**; así como los servicios requeridos.

## CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidación del presente convenio se ejecutará al concluir las capacitaciones que brindará la **UNP**, y se sujetará a las normas y procedimientos técnicos establecidos en la normativa interna del **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** la misma que será comunicada oportunamente a la **UNP** y, de contar con saldo a favor de la ECAP, se realizará mediante Transferencias Financieras.

## CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN

La UNP brindará las facilidades al **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS** para la supervisión del desarrollo de la capacitación antes, durante y una vez concluida la capacitación.

La supervisión podrá desarrollarse en forma inopinada en las diferentes regiones donde la UNP brinda el servicio de Capacitación. Las visitas estarán dirigidas a verificar el cumplimiento óptimo de la capacitación y no requieren de previo aviso.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los/as siguientes coordinadores:

- Por **PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS**:

Jefe de la Unidad Técnico Operativa de los Servicios para la Empleabilidad.

Por la UNP:

El Dr. Juan Alberto Julcahuanga Domínguez Coordinador de la Oficina de Programa Sociales de la Universidad Nacional de Piura.

Los/as Coordinadoras/es designadas/os estarán encargados/as de facilitar la comunicación de **LAS PARTES** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al representante de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de hasta los **cien (100) días calendarios**, los cuales se computarán desde la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse el plazo de manera que permita la culminación de actividades de capacitación. Para tal efecto, **LAS PARTES** cursarán a la otra entidad, una comunicación escrita dentro de los siete (07) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento, expresando su interés para suscribir la adenda respectiva

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizado mediante Adendas, las mismas que deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente convenio.

Las modificaciones estarán supeditadas al interés de **LAS PARTES** y los logros obtenidos. Estas deberán ser solicitadas y sustentadas por una de **LAS PARTES** antes de la culminación de la vigencia del presente convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b. Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- d. Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar con la ejecución de la actividad acordada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.
- e. Por incumplimiento de la Cláusula Vigésima Primera del Convenio, referida a los mecanismos anticorrupción.

La eventual resolución del Convenio adoptada por una de las partes, no exime a la UNP de culminar con el/los curso/s de capacitación que estuviese/n en ejecución, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, conflicto o discrepancia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** dentro de los diez (10) días de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

**LAS PARTES** están impedidas de realizar cesión a terceros de los derechos y obligaciones materia del presente Convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio o al domicilio que haya sido notificado a la otra parte, conforme lo señalado en la cláusula décima séptima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIOS Y LAS NOTIFICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso de variación de domicilio, deberá cursar comunicación por medios

autorizados, sea correo electrónico al Coordinador o carta simple a la Entidad, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o al domicilio notificado a la otra parte conforme a lo señalado en el párrafo que antecede.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

Si durante la vigencia del Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo, con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.

La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento; así como la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

**LAS PARTES** se obligan a utilizar la información exclusivamente para la finalidad y el objeto del presente Convenio.

La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se hace referencia en la presente cláusula, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio. En todo caso, podrá ser divulgada con previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de la normativa pertinente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMA DE FINANCIAMIENTO

El financiamiento oportuno de los costos de las actividades señaladas en el Anexo I, del presente Convenio, se realizará de forma fraccionada, a través de dos desembolsos por Transferencias Financieras a la UNP:

- **Primera Transferencia Financiera**, se gestionará a la suscripción del convenio y la emisión de la Resolución Ministerial del titular del Pliego, correspondiente al 80 % del monto del Convenio.
- **Segunda Transferencia Financiera**, será hasta los **cien (100) días calendarios** contados a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial del titular del Pliego; debiendo presentar lo indicado en el Anexo I, Características Técnicas de la ejecución; correspondiente al 20 % del monto del Convenio, previa Liquidación.

La UNP deberá registrar la Transferencia Financiera en una nueva meta presupuestal, con la finalidad de realizar el seguimiento y control de la ejecución presupuestal, en el marco del numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES**, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.

En señal de conformidad de su contenido, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de julio del año 2025.



Firmado digitalmente por CUENTAS  
RONCAGLIOLO Daniela María FAU  
20473400473 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.07.2025 19:19:47 -05:00

DANIELLA MARIA CUENTAS RONCAGLIOLO  
DNI N° 43307362  
Directora Ejecutiva Programa Nacional de Empleo  
"Jóvenes Productivos"

ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIÁN  
DNI N° 17914687  
RECTOR (e)  
Universidad Nacional de Piura